OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.307/PFA/10
307.ª reunión

Consejo de Administración

Ginebra, marzo de 2010

Comisión de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

PARA INFORMACIÓN

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. En el presente documento se facilitan datos sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para 2009 [1], así como las decisiones, pertinentes para la OIT, que la Asamblea General de la Naciones Unidas adoptó en su 64.º período de sesiones (2009) [2] acerca de las recomendaciones que figuran en el informe.

Evolución del margen entre las remuneraciones netas

2. La CAPI procede a una comparación periódica de la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de los grados P.1 a D.2 en Nueva York con la del personal de la función pública federal de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. La diferencia porcentual media de la remuneración entre ambas funciones públicas, ajustada tomando en consideración el diferencial de costo de la vida que existe entre Nueva York y Washington, constituye el margen entre las remuneraciones netas.

3. La Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó que se debería seguir aplicando el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de la categoría orgánica y grados superiores de las Naciones Unidas en Nueva York, y el personal que ocupaba puestos comparables en la función pública que sirve de referencia, en la inteligencia de que el margen se mantendría durante cierto tiempo en torno al punto medio deseable de 115. Se toma nota de que, si bien el margen correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2009 se estimó en 113,8, el margen medio correspondiente a los cinco últimos años (2005-2009) se situó en 113,6.

[1] Asamblea General, documentos oficiales, sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/64/30).

[2] Documento A/RES/64/231.

Escala de sueldos básicos/mínimos

4. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las recomendaciones de la CAPI de que se incrementase en un 3,04 por ciento la escala de sueldos básicos/mínimos, con efecto a partir del 1.º de enero de 2010, de acuerdo con el principio de que no se produjesen pérdidas ni ganancias. Este incremento se repercutiría también en los pagos por cese en el servicio. Valga recordar que, en su 306.ª reunión (noviembre de 2009), el Consejo de Administración aceptó las recomendaciones de la CAPI relativas a este incremento y autorizó al Director General a que velase por su aplicación, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas [3]. La escala salarial aplicable a los funcionarios de la categoría orgánica y grados superiores, contemplada en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, ha sido modificada a fin de reflejar este cambio.

El equilibrio de género y la distribución geográfica

5. La Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota, no sin decepción, de que los progresos logrados en cuanto a la representación de la mujer en las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas habían resultado insuficientes, y en particular de que la representación de la mujer en los niveles superiores dejaba mucho que desear. Acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de animar a las organizaciones a promover y aplicar enfoques innovadores, como las iniciativas de difusión para atraer y conservar a los hombres y mujeres con más talento, amén de velar por su desarrollo en cuanto profesionales. También alentó a la Comisión a que considerase otras cuestiones relacionadas con la conservación del personal femenino.

6. La situación en lo que respecta al equilibrio de género y la distribución geográfica en la OIT se refleja en el informe anual titulado «Composición y estructura del personal», que se presenta ante la Comisión PFA en marzo de cada año [4].

Pagos por separación del servicio

Subsidio de repatriación

7. En el Estatuto del Personal de la OIT se puntualiza que el subsidio de repatriación se pagará previa presentación de los documentos que prueben que el funcionario «se ha domiciliado en un país distinto del de su último destino». Las Naciones Unidas y algunas otras organizaciones estipulan, además, que este subsidio no es abonable a los funcionarios que vivan en su país de origen y trabajen en el extranjero en el momento de la separación del servicio, ni a los que tengan un estatus de residencia permanente en el último lugar de destino. La situación anterior se limita a los lugares de destino próximos a una frontera nacional, como puedan ser Ginebra, Viena o La Haya, donde cabe que un funcionario viva en un país distinto del de su lugar de destino.

[3] Documento GB.306/9/2, párrafo 57, *a)*, i) y ii).

[4] Documento GB.307/PFA/9.

8. La Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó la norma aplicada por la Secretaría de las Naciones Unidas y pidió a los órganos rectores de las organizaciones que todavía no se hubieran adaptado a ella que lo hicieran. Existen otras dos organizaciones con sede en Ginebra que se rigen por disposiciones similares a las de la OIT.

9. Toda modificación de los criterios de concesión del derecho a percibir el subsidio de repatriación presupondría enmendar el Estatuto del Personal. Por consiguiente, la Oficina presentará una propuesta a la Comisión en noviembre de 2010.

Asignación en caso de muerte

10. En 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que la asignación en caso de muerte dejase de ser abonable a los familiares secundarios a cargo [5]. A la sazón, no todas las organizaciones introdujeron ese cambio. La OIT mantuvo el pago de la asignación a los familiares secundarios a cargo.

11. En su resolución relativa al informe de 2009 de la CAPI, la Asamblea General reiteró que la asignación no debería pagarse a los familiares secundarios a cargo y exhortó a los órganos rectores de las organizaciones a que adaptasen sus disposiciones reglamentarias a aquéllas aplicables en las Naciones Unidas. La OIT es, al parecer, una de las dos únicas organizaciones en las que la asignación a los familiares secundarios a cargo es todavía pagadera, aunque otra organización concedía derechos adquiridos al personal que hubiera entrado en funciones antes de enero de 1979.

12. Como en el caso de la solicitud de armonización de las normas y prácticas del derecho de repatriación, este cambio obligaría a enmendar el Estatuto del Personal. La Oficina presentará una propuesta ante la Comisión en noviembre de 2010.

Otras cuestiones

13. En lo que respecta al examen de los métodos de estudio relativos a los sueldos del personal de la categoría de los servicios generales, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a la CAPI que concediera mayor atención a la administración pública nacional entre los empleadores utilizados, teniendo en cuenta que las Naciones Unidas son una organización de administración pública.

14. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que se aplazase hasta una reunión posterior el examen de la propuesta de pago por cese en el servicio, la armonización de los programas de indemnización por terminación de servicios, la edad de separación obligatoria del servicio y el Informe del Secretario General sobre la aplicación de nombramientos continuos.

[5] Padre, madre, hermano o hermana, siempre que no haya un cónyuge sobreviviente o un hijo a cargo.

Consecuencias financieras

15. Según se informó a la Comisión en su 306.ª reunión (noviembre de 2009), el coste derivado de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI relativas al ajuste del salario básico de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias (véase el párrafo 4) queda cubierto por las disposiciones adoptadas a tal efecto en el Programa y Presupuesto para 2010-2011.

Ginebra, 22 de enero de 2010.

Este documento se presenta para información.